

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 556 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto designando como turismo no
convencional o de aventura a toda actividad que requiera de la Participación
personalizada del Turista.

Entró en la Sesión 25 de Noviembre 1993.

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Frente Justicialista para la Victoria

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

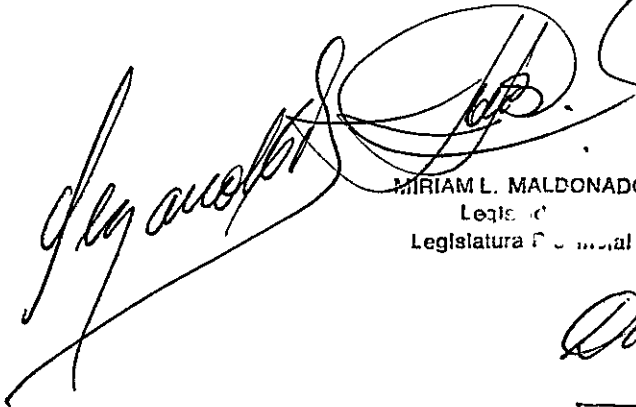
EN LOS ULTIMOS TIEMPOS, EL TURISMO AVENTURA HA PASADO A CONSTITUIR UNA IMPORTANTE REALIDAD EN DIVERSOS PAISES, COMO FUENTE INAGOTABLE DE RECURSOS. EN NUESTRO PAIS, Y MAS PRECISAMENTE EN NUESTRA PROVINCIA, LA ECONOMIA SE HA VISTO DINAMIZADA CON SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

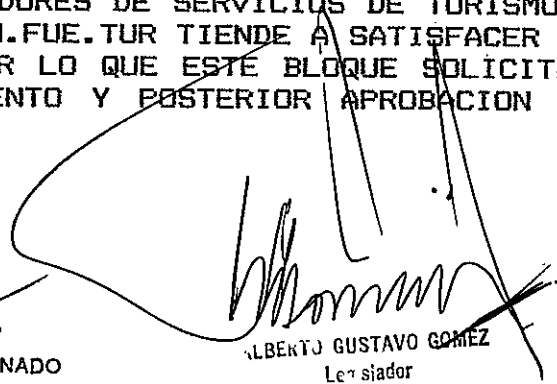
EN ESTE SENTIDO, LA LEGISLACION TURISTICA PROVINCIAL DEBE CONTRIBUIR A UN CRECIMIENTO ARMONICO DE LA ACTIVIDAD EN UN MARCO DE MAXIMO APROVECHAMIENTO QUE PERMITA A SU VEZ PRESERVAR LAS AREAS NATURALES EN EL MEJOR ESTADO POSIBLE.

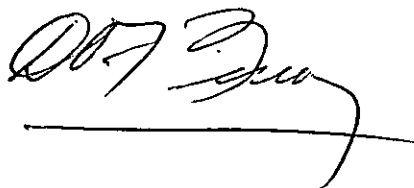
EL AUGE CRECIENTE QUE ESTA ADQUIRIENDO EL TURISMO NO CONVENCIONAL O TURISMO AVENTURA REQUIERE EL ESTABLECIMIENTO DE UN MINIMO DE PAUTAS QUE CONTRIBUYAN AL ORDENAMIENTO TANTO DE LAS DISCIPLINAS QUE SERAN CONSIDERADAS DENTRO DE LA CATEGORIA, COMO DE LAS PERSONAS Y/O GRUPOS DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIO.

EL PROYECTO ADJUNTO, A TRAVES DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE "TURISMO AVENTURA" REQUIERE EL ESTABLECIMIENTO DE UN MINIMO DE PAUTAS QUE CONTRIBUYAN AL ORDENAMIENTO TANTO DE LAS DISCIPLINAS QUE SERAN CONSIDERADAS DENTRO DE LA CATEGORIA, COMO DE LAS PERSONAS Y/O GRUPOS DEDICADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.

EL PROYECTO ADJUNTO, A TRAVES DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TURISMO DE AVENTURA, DEPENDIENTE DEL IN.FUE.TUR TIENDE A SATISFACER LAS INQUIETUDES MENCIONADAS, POR LO QUE ESTE BLOQUE SOLICITA A SUS PARES UN AGIL TRATAMIENTO Y POSTERIOR APROBACION DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY.


MIRIAM L. MALDONADO
Legislador
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial





Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Frente Justicialista para la Victoria

556..
Com 3

LA LEGISLATURA DEL LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1RO. DESIGNASE CON EL NOMBRE DE "TURISMO NO CONVEN-
CIONAL O DE AVENTURA", A TODA ACTIVIDAD QUE REQUIERA DE LA
PARTICIPACION PERSONALIZADA DEL TURISTA, EN GRUPO O EN FORMA
INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE NO SE DESTRUYA EL MEDIO NATURAL.

ARTICULO 2DO. COMPRENDE AL TURISMO DE AVENTURA, EL KAYAK,
TREKKING, CABALGATAS, CAMINATAS, RAFTING, QUEDANDO TERMINAN-
TEMENTE PROHIBIDAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) CAZA.
- B) PESCA.
- C) MOUNTAIN BYKE
- D) RALLY 4 X 4 CAMPO TRAVIESA.

ESTOS ULTIMOS, SE PODRAN REALIZAR SOLAMENTE, EN EL CASO EN
QUE SE LLEVE A CABO EN CIRCUITOS PREVIAMENTE DESARROLLADOS,
Y CON NO MENOS DE VENTICINCO (25) DIAS, ENTRE EVENTO Y
EVENTO. ESTOS CIRCUITOS DEBERAN ESTAR AUTORIZADOS POR LA AU-
TORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 3RO. CREASE EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TURISMO AVENTURA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO FUEGUINO DE
TURISMO (IN.FUE.TUR).

ARTICULO 4TO. TODA PERSONA Y/O GRUPO, DEDICADAS A LA PRESTA-
CION DE SERVICIOS PARA TURISMO DE AVENTURA, DEBERA REUNIR
LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR O RAZON SOCIAL DE LA EM-
PRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO.
- B) DOMICILIO ACTUALIZADO EN LA PROVINCIA.
- C) DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Frente Justicialista para la Victoria

D) CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDO POR LA POLICIA PROVINCIAL.

E) ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

F) CERTIFICADO DE APTITUD PSICO-FISICO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD PROVINCIAL COMPETENTE.

LO INHERENTE A LA CAPACITACION DEL PERSONAL, SERA REGLAMENTADO POR EL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO.

ARTICULO 5TO. CADA PERSONA Y/O EMPRESA PRESTADORES DE SERVICIOS PARA TURISMO AVENTURA, DEBERAN PRESENTAR ANTE EL INFUE-
TUR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) PLAN DE ACTIVIDADES, QUE DEBERAN CONTENER:

1. FECHA DE INICIACION
2. ETAPAS A CUMPLIR
3. RUTAS PREVISTAS
4. FECHAS DE FINALIZACION

B) PERSONAS QUE ACTUARAN COMO RESPONSABLES DEL GRUPO

C) MEDIDAS DE SEGURIDAD

D) EQUIPAMIENTO Y ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA CADA ACTIVIDAD DEPORTIVA QUE SE REALICE

E) TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

F) OFRECER POLIZAS DE SEGURO DE VIDA CONTRA ACCIDENTES E INCAPACIDAD

ARTICULO 6TO. SON IMPEDIMENTOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRESTATARIOS DE TURISMO AVENTURA:

A) HABER SIDO CONDENADO POR CUALQUIER DELITO DE LOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO PENAL, HASTA QUE HAYA TRANSCURRIDO UN LAPSO DE UN (1) AÑO DE FINALIZADA LA CONDENA.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Frente Justicialista para la Victoria

B) ENCONTRARSE CUMPLIENDO PRISION PREVENTIVA, POR LOS DELITOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE, HASTA SU SOBRESEIMIENTO.

C) ENCONTRARSE FALLIDO POR QUIEBRA FRAUDULENTO O CULPABLE.

D) ENCONTRARSE FALLIDO POR OTRAS CAUSAS, Y ESTAR CONCURSADO HASTA CINCO (5) AÑOS DESPUES DE SU HABILITACION.

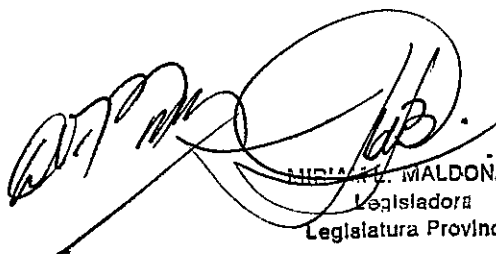
E) HABER SIDO DECLARADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, RESPONSABLE DE INRREGULARIDADES CONTRA EL ESTADO, O ADMINISTRACION FRAUDULENTO DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

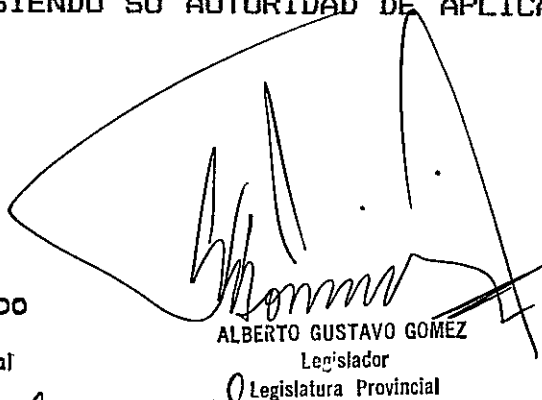
ARTICULO 7MO. LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO DEBERAN ENTREGAR A LOS PARTICIPANTES COMPROBANTES CON LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

ARTICULO 8VO. LOS PRESTATARIOS DEBERAN SOLICITAR A CADA PARTICIPANTE UN CERTIFICADO MEDICO, EL CUAL DEBERA SER EXPENDIDO CON UN MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS PREVIO A LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, EN AQUELLAS DISCIPLINAS QUE LO REQUIERAN.

ARTICULO 9NO. EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS, A PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA PRESENTE, SIENDO SU AUTORIDAD DE APLICACION EL IN.FUE.TUR.

ARTICULO 10MO. DE FORMA.


LUCIANA M. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

